

# RENTAS Y TRIBUTOS DE LOS BAÑOS DE LAS TIERRAS DE GUADIX: EL BAÑO DE LA PEZA (1494-1514)

*Manuel Espinar Moreno*  
*Universidad de Granada*

## INTRODUCCIÓN

Entre las numerosas construcciones y edificios que proliferan en los barrios de las ciudades y núcleos rurales ocupan un lugar destacado los baños públicos. El agua era esencial para su funcionamiento, lograba la limpieza corporal de los bañistas. Las abluciones preparaban para las oraciones y esto llevó a los musulmanes a instalar baños cerca de las mezquitas, rábitas, escuelas y otros edificios.

Los restos materiales y testimonios documentales nos indican la importancia de muchos de ellos, la formación de balnearios que todavía persisten, obras de canalización de las aguas, obtención de ésta con sistemas complicados, pozos, norias y obras hidráulicas que muchas veces estaban destinadas a poner en funcionamiento un baño<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Sobre los baños musulmanes en sus más variados aspectos destacan los trabajos de ALMAGRO CARDENAS, Antonio: *Museo granadino de antigüedades árabes* Granada, 1886. Estudia el baño de la Zubia; otras referencias a éste y al de Churriana encontramos en GÓMEZ MORENO MARTÍNEZ, Manuel: "Crónica del Centro", *Boletín del Centro Artístico de Granada* tom. I, nº 12 (16-3-1887), pág. 97-98 y tom. III, nº 61 (1-4-1889), pág. 117, donde recoge noticias de los baños de La Zubia y de Churriana de la Vega. Actualmente ha planteado la cuestión sobre los baños de La Zubia MARTÍN GARCÍA, Mariano: "Baños árabes de la provincia de Granada: el baño de La Zubia", *Andalucía Islámica. Textos y Estudios* IV-V (1983-1986), (Granada, 1986), pp. 307-315; FERRE, B.: "Baños árabes en Palma", *Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana*, III (Palma de Mallorca, 1889); GONZÁLEZ SIMANCAS, Manuel: *Las sinagogas de Toledo y el Baño litúrgico judío*. Madrid, 1929; VALLADAR Y SERRANO, Francisco de Paula: "El Bañuelo" y el "Baño de Chás", *La Alhambra* 9 (Granada, 1906), pp. 304-307; VALLADAR Y SERRANO, Francisco de Paula: "El Bañuelo" o "Baño del Puente del Cadi", *La Alhambra* 16 (Granada, 1913), pp. 241-245; VALLADAR Y SERRANO, F. de Paula: "El Bañuelo" monumento nacional, *La Alhambra* 22 (Granada, 1919), pp. 18-20; MELIDA, José Ramón: "El Bañuelo. Baños árabes subsistentes en Granada", *Boletín de la Real Academia de la Historia* tomo 68 (Madrid, 1916), pp. 503-506; ROSELLO BORDOY, Guillermo: *Sobre los "Baños Árabes" de Palma de Mallorca* Palma de Mallorca, 1956; TORRES BALBÁS, Leopoldo: "La Judería de Zaragoza y su baño", *Al-Andalus*, XXI (Madrid, 1956), pp. 172-190; TORRES BALBÁS, L.: "Notas sobre Sevilla en la época musulmana: los baños, las casas, los alcázares de la Buhayra", *Al-Andalus*, X (1945), pp. 177-196; TORRES BALBÁS, L.: "La Mezquita real de la Alhambra y el baño frontero", *Al-Andalus*, X (1945), pp. 196-214; TORRES BALBÁS, L.: "Los baños públicos en los fueros municipales españoles", *Al-Andalus*, XI (1946), pp. 443-445; TORRES BALBÁS, L.: "El baño de Torres Torres (Valencia) y otros levantinos", *Al-Andalus*, XVII (1952), pp. 176-186; TORRES BALBÁS, L.: "El baño musulmán de Murcia y su conservación", *Al-Andalus*, XVII (1952), pp. 433-438; TORRES BALBÁS, L.: "El baño de doña Leonor de Guzmán en el palacio de Tordesillas", *Al-Andalus*, XXIV (1959), pp. 409-425; GONZÁLEZ PALENCIA, Ángel: *Los mozárabes de Toledo en los siglos XII y XIII, por don...*, tom. III (Madrid, 1928), doc. 987, pp. 330-332; RUIZ MORENO, Aníbal: "Los baños públicos en los fueros municipales españoles", *Cuadernos de Historia de España*, III (Buenos Aires, 1945), pp. 152-157; AL-GARNATHI: "Los baños árabes", *La Alhambra* 5 (1902), pp. 979-981; GÓMEZ MORENO, Manuel: "El baño de la judería de Baza", *Al-Andalus*, XII (1947), pp. 151-155; GALLEGO BURÍN, A. y GAMIR SANDOVAL, A.: *Los moriscos del Reino de Granada según el Sínodo de Guadix de 1554* Granada, 1968; ARIÉ, Rachel: *L'Espagne musulmane au temps des Nasrides (1232-1492)* París, 1973; GONZÁLEZ BARBERÁN, Vicente: *Baños árabes medievales. A propósito de los Baños de la Judería de Baza*. Baza, 1975; RIVAS RIVAS, José Carlos: *Los baños árabes del Marquesado del Cenete (Granada)* Granada, 1982; ALBARRACÍN NAVARRO, J., ESPINAR MORENO, M., MARTÍNEZ RUIZ, J. y RUIZ PÉREZ, R.: *El Marquesado del Cenete. Historia, Toponimia, Onomástica, según documentos árabes inéditos*. Granada, 1986; AGUIRRE SADABA, Javier: "El Jaén islámico", en *Historia de Jaén* (Jaén, 1982), pp. 159-200; ESPINAR MORENO, Manuel: "Bienes donados por don Enrique Enríquez al monasterio de Santa María de la Piedad de Baza (1492-1493) en Cúllar", *Libro Homenaje a la profesora doña Encarnación Palacios Vida, al profesor Doctor don Manuel Vallecillo Ávila y al profesor don Manuel Pérez Martí* Universidad de Granada, (Granada, 1985), pp. 261-279; "De cómo se construía un baño en tiempos de los árabes", *La Alhambra*, 8 (1905), pp. 49-51; SECO DE LUCENA, Luis: "El baño del Sawtar en Granada" *Al-Andalus*, XII (1947), pp. 211-213; ACCITANUS: "Para la Crónica de la Provincia. Los baños de Graena", *La Alhambra* 16 (1913), pp. 228-230; V.: "De la región. Baños árabes en Jaén", *La Alhambra* 16 (1913), pp. 571-574; GASPAR Y REMIRO, Mariano: "De Granada

El baño fue una costumbre generalizada en la Edad Media; los utilizaban los cristianos, musulmanes y judíos. No fue una innovación pues los romanos y otras civilizaciones concedieron gran importancia a los baños. Sin embargo, hay que decir que los musulmanes, por sus preceptos religiosos, extendieron la costumbre a todas las poblaciones y el uso del baño se generalizó. Los gobernantes construían baños, mezquitas, escuelas y otros edificios donde la comunidad se beneficiaba. De todo esto nos han llegado restos materiales y testimonios gracias a la arqueología y a los textos y documentos<sup>2</sup>.

Sobre los baños musulmanes y moriscos del antiguo reino nazarí estamos bien informados aunque todavía quedan ciertos aspectos no suficientemente aclarados. Los intentos de catalogación y de estudio a través de excavaciones y noticias de archivo apenas ha sido esbozado<sup>3</sup>. Se ha incidido en su tipología, materiales de construcción, uso y costumbre, propietarios, distribución geográfica, tributación en dinero y en especie, población que los utilizaba, servidores y personal que trabajaba en ellos, organización interior, servicios prestados al bañista, etc., pero no se ha incidido a fondo sobre todas estas cuestiones, ya que se tienen pocos ejemplares hasta el momento o muy pocas noticias documentales. Es cierto que los baños cumplieron un papel de gran importancia en la vida privada y social de las poblaciones sin olvidar la función higiénica, aspectos no estudiados todavía en su más amplio sentido.

Los baños de La Peza pasan a formar parte de la exigua lista conocida hasta hoy. Nuestro trabajo trata de las rentas y tributos que producían a sus dueños y los avatares sufridos por el inmueble en un periodo de tiempo corto desde 1494 hasta 1513. Las rentas y tributos eran ya pagados por los musulmanes desde antiguo a un señor que tenía el baño, ahora en 1494 los mudéjares y moriscos siguen costumbres anteriores. Los baños de esta localidad nos permiten conocer aspectos de la vida diaria de una de las poblaciones de las tierras accitanas tras la incorporación al dominio cristiano. La Peza en 1494 estaba habitada por musulmanes, exceptuando el alcaide de la fortaleza según testimonio de Münzer<sup>4</sup>. En aquellos momentos el baño estaba destruido totalmente y no podía ser utilizado, con el consiguiente perjuicio para aquella comunidad.

## **EL BAÑO DE LA PEZA EN LA ETAPA MUDÉJAR**

El 19 de enero de 1494 las justicias mudéjares de La Peza, representando a los vecinos del lugar, firmaron un acuerdo donde se especificaban los derechos que tenían que pagar a Hernando de la Torre, vecino de Guadix, por utilizar de nuevo el baño si éste se comprometía a levantarlo y ponerlo en funcionamiento, puesto que estaba destruido y convertido en solar. La petición estaba encaminada a solucionar problemas higiénicos, religiosos y personales de la comunidad mudéjar. Los representantes firmaron por el concejo, viejos, hombres buenos, alguaciles, alfaquí y oficiales y en nombre de sus conciudadanos. Todos ellos dejaban constancia que gracias a lo capitulado mantenían su religión, usos y costumbres; la determinación parece, por el documento, que fue general "moros de la villa de la Peça, encontramos abundantes notas sobre los baños, usos, costumbres, tributación y demás aspectos de este tema interesante para el estudio de la cultura material.

<sup>2</sup> Cf. nota anterior. En muchas ciudades el agua de pozo fue usual igual que la obtenida con norias y otros artilugios hasta que se realizaron las obras necesarias para llevar el agua desde manantiales o corrientes mediante acequias y otras canalizaciones. La arqueología se ha preocupado de muchos restos de baños, se han rescatado y se han estudiado, un complemento de los restos materiales son los documentos de archivo que en muchos trabajos sirven de base a tales estudios. Otra forma de conseguir información sobre los baños se encuentra en los expedientes de monumentos, crónicas de revistas, papeles de las sociedades de excursionistas, etc. El baño era propiedad de los monarcas por regla general pero estos los ceden a particulares, monasterios, municipios, etc., así conocemos varios ejemplos en tiempos musulmanes y cristianos: Baño de Sawtar o Chauze, Tix, Graena, La Peza, etc.

<sup>3</sup> MARTÍN GARCÍA, M.: "Baños árabes...", Ob. cit., donde dice que están catalogados 52 baños en la provincia granadina, de muchos de ellos se tienen planos y fotos. Los baños se citan en las capitulaciones de 1501 y se mantuvieron en las tierras granadinas hasta 1566 que se prohibieron y se ordenó su destrucción.

<sup>4</sup> MÜNZER, Jerónimo: *Viaje por España y Portugal. Reino de Granada*. Granada, 1487, pág. 37, nos cuenta su estancia en los baños de Graena, de aquí se dirigió a La Peza y residió en el castillo para seguir luego hacia la capital granadina.

estando juntos en nuestro concejo e ayuntamiento segund que lo avemos de uso e de costunbre de nos juntar"<sup>5</sup>, determinación unánime de gran trascendencia ya que cedían derechos inherentes a uno de los repobladores asentado en aquellas tierras.

Exponen y aclaran cómo en aquellos momentos de convivencia entre musulmanes y cristianos, tras la toma del reino y al amparo de las Capitulaciones, querían seguir utilizando el baño pero que éste estaba destruido y derribado; por tanto, no podían hacerlo por lo que se quebrantaban ciertas costumbres. La situación del edificio y los fines que cumplía en tiempos pasados es recordada y puesta de manifiesto por los firmantes del escrito. El baño pertenecía al concejo de la villa pero no contaban con medios para volver a edificarlo. Le entregaban el solar y los restos de otros inmuebles para que lo edificase de nuevo en aquel lugar de la alquería "en el qual en los tienpos antiguos solia aver un vaño para la servidunbre del concejo de la dicha villa, el qual esta asolado y derrocado"<sup>6</sup>. Por tanto, ante todos aquellos problemas rogaban a Hernando de la Torre que se encargara de edificar, levantar, construir y poner en funcionamiento el baño de La Peza.

La petición se debía a dos razones. La primera, porque ningún vecino tenía facultad por sí o por los poderes establecidos para realizar la edificación y, la segunda, no poseía el concejo caudal o dinero suficiente para afrontar las obras. Sin embargo, eran conscientes que el baño era útil y provechoso además de necesario para la comunidad "cunplidero a la republica de la dicha villa". Tras reunirse tomaron la determinación de rogarle y pedirle a este cristiano de Guadix que se encargara de labrar y edificar el edificio "en el mismo lugar que de antes estava fecho e edificado y en el dicho solar"<sup>7</sup>. De esta manera se evitaban problemas con otros mudéjares.

Las justicias cedían todos los derechos que les correspondían sobre el baño antiguo y sobre el solar, se comprometen en su nombre y en el de los vecinos a que no habría reclamación sobre el nuevo inmueble. En adelante el baño pasaba a ser propiedad de Hernando de la Torre y de sus hijos, de sus descendientes y sucesores.

Los alguaciles Ali Puri y Ali Benahaçan, el alfaquí Hamete Açaçan y otros muchos en su propio nombre y en el de sus herederos y sucesores ceden y traspasan el solar a Hernando de la Torre con todos los derechos, acción que realizan sin ningún apremio ni fuerza sino libremente y a su entera voluntad. Por ello redactaron la carta ante escribano público y ateniéndose a las exigencia del derecho de la época.

El solar se encontraba en un lugar bien comunicado y casi a las afueras de la villa; los linderos que nos describen los conocedores del sitio son: por un lado, la algima o mezquita de la Peza, por otro, unas tierras de Abdala Argaiar y, por otro, el camino real que llegaba desde Guadix a la alquería para continuar después hacia Granada. El baño situado junto a la mezquita era algo habitual en muchas poblaciones granadinas ya que era utilizado para limpieza del cuerpo lo mismo que el centro religioso servía para limpieza del alma.

La cesión del solar tenía la finalidad de solucionar el problema a los mudéjares, y ésta se hacía con toda clase de garantías jurídicas "con todo lo a el anexo e pertenesçiente ansi de fecho como de derecho"<sup>8</sup>. Si Hernando de la Torre hacía lo que se estipulaba no sólo se le reconocía la propiedad sobre el baño y una casa junto a esta sino que además obtendría unas rentas y unos derechos que se derivaban del uso del baño por los habitantes de la Peza. Estos

---

<sup>5</sup> *Archivo de la Real Chancillería de Granada*, 506-1102-5.

<sup>6</sup> *Ibidem*.

<sup>7</sup> *Ibidem*.

<sup>8</sup> *Ibidem*.

derechos y tributos desde antiguo eran pagados por los usuarios, y eran éstos:

- 1.- De cada hombre casado y de cada mozo sin casar 1 cadahe de cebada al año.
- 2.- A las mozas mancebas y a las mujeres casadas se les cobraría en el primer mes que funcionase el baño 6 maravedíes. Se especifica que cada una de ellas entregaría esta cantidad al nuevo dueño "e que ellas sean obligadas a vos los dar e pagar"<sup>9</sup>y
- 3.- Pasado el primer mes cada mujer entregaría 3 maravedíes al mes y 1 cadahe de cebada al año.

Aquellas condiciones y tributos no eran algo nuevo para los vecinos de La Peza, ya que en época musulmana pagaban iguales cantidades al concejo. Sin embargo, sí era algo novedoso el ceder tales derechos y tributos a una persona sin contar con el permiso de los monarcas cristianos o alguno de sus representantes, cuestión que pronto modificaría títulos y concesiones como la realizada por las justicias mudéjares a Hernando de la Torres. Los tributos en dinero y en especie quedaban perfectamente especificados y aclarados "los quales derechos son los que antiguamente se solian dar e pagar por razon e cabsa del dicho año"<sup>10</sup>. Se deja claro también que el nuevo propietario del baño y sus descendientes o la persona que se nombrare para ello pueden cobrar y cojer de los vecinos de La Peza los dineros y cereales estipulados, en caso contrario realizaría acciones contra los morosos en sus bienes muebles e inmuebles. Se le reconoce en el documento la propiedad sobre el baño y por tanto su posible venta, traspaso, permuta, donación, etc., siempre que se mantuvieran las mismas condiciones para los mudéjares que las estipuladas en el documento. La persona que poseyese el baño y cumpliera lo estipulado podría cobrar los derechos "y de los dichos derechos que justamente son anexados y devidos y pertenescientes por los quales dichos derechos podades sacar prendas a qualquier e qualesquier presonas que vos los devieren y las vender e rematar en publica almoneda para vos pagar de los dichos derechos y no demas pagandovos ansi mismo de las costas e daños quen los cobrar se vos recreçiere"<sup>11</sup>.

Los mudéjares expresan más adelante que todo aquello se mantendría al menos durante 4 años; en caso contrario si eran ellos los culpables y no guardaban lo estipulado pagarían a Hernando de la Torre o a quien tuviera el baño 500 doblas de oro en metal precioso y harían frente a los daños ocasionados "todos a una boz e de una conformidad de no yr ni venir contra ello ni contra parte dello nos ni otri por nos ni por qualquier de nos en tiempo alguno ni por alguna manera ni razon que sea direte ni yndirete, so pena que vos demos e paguemos e pechemos en pena e por nonbre de ynterese y postura asosegada que con vos ponemos cada una vez que contra ello fueremos o vinieremos de lo no tuvieremos e guardaremos"<sup>12</sup>. En garantía de todo aquello ceden los derechos que les garantizaban las leyes y costumbres musulmanas y otras especificadas de nuevo "para lo qual tener e guardar renunçiamos nuestros propios fueros que en nuestra lei tenemos, sunna, dispone en todas leies espeçiales e generales, fueros e derechos e litos seglares, usos e costumbres e constituciones"<sup>13</sup>.

El documento redactado recoge el nombre de los mudéjares Ali Puri y Ali Benahaçan, alguaciles, Hamete Açaçan, alfaquí, Çaad Amafot, Yahí Çenedi, Abrahen Benayça, Mahoma Dirne, Futax Xergali, Abrahen Albargi, Mahoma Axaqui, Adulaçan Gain, Çaad Açuganit, Hamet Benalhaçan, Çaad Mafot, Mahomad Aben Ali, Mahamet Algazi, Maçote Almuedano, Abrahen Alguachari, Mahomet Atange, Mahoma Adubuya, Hamete Abenhini, Hamet Açantura, Ali el Lepuri, Mahomat Çenedi, Çalemi Hibit Benhibal, Çulema Çaide, Mayn el Çenedi, Hamet Almiynel, Mahomad el Alchi y

<sup>9</sup> *Ibidem.*

<sup>10</sup> *Ibidem.*

<sup>11</sup> *Ibidem.*

<sup>12</sup> *Ibidem.*

<sup>13</sup> *Ibidem.*

Mahomat Ducor "ynterpretes de lo en esta carta contenido". Actuaron como testigos de todo aquello los critianos Hernando de Carmona, criado del arzobispo Talavera, Hernando de Zalamea y Bartolomé de Vitoria, escribano.

Al final del documento el escribano Juan de Molina recogía otros pormenores importantes ante varios mudéjares y se especificaba que los tributos por el baño se pagarían en el mes de octubre de cada año; tales condiciones fueron aceptadas por ambas partes.

Pero a pesar de que el concejo de La Peza había concedido el baño de la villa a Hernando de la Torre a cambio de que éste lo volviera a edificar nos encontramos que todo aquello se había realizado sin el permiso de los monarcas. Tras la conquista del territorio y especialmente en las tierras musulmanas donde se hicieron capitulaciones en 1489 no se guardaron por parte de los mudéjares todo lo acordado y se sublevaron contra la corona castellana y sus representantes apoyando a Boabdil, que resistía en Granada. Aquello llevó a los monarcas a tener que intervenir, y tras pacificar el territorio muchos derechos antes garantizados ahora ya no tuvieron valor. Los bienes de los vencidos, huidos y otros propiedad de los concejos pasaron a manos de los monarcas castellanos y éstos mandaron realizar el reparto de los bienes mudéjares entre los nuevos pobladores, concedieron mercedes a personas que habían colaborado en la guerra contra los musulmanes y dotaron a las iglesias y monasterios de bienes abundantes y suficientes para que realizaran su trabajo religioso. De esta manera se entiende que el baño de La Peza perteneciera a la corona y que ésta lo cediera a un cristiano llamado Diego de Ribera.

Ceden el baño a petición de Diego de Ribera, criado del obispo de Málaga y limosnero real, que pidió a los monarcas el 6 de julio de 1494 que le concedieran en merced el solar del baño de La Peza en término de la ciudad de Guadix "e que por la dicha vuestra suplicacion nos ovimos mandado dar una nuestra çedula para el nuestro corregidor de la dicha çibdad de Guadix que oviese ynformacion que cosa hera el dicho vaño e lo que valia..."<sup>14</sup>.

La petición de los reyes al corregidor fue realizada y, una vez que éste tuvo la información, la remitió especificando varias cuestiones; en contestación los monarcas dicen en su carta de merced que cedían el baño a Diego de Ribera a pesar de que ya lo tenía otro vecino de Guadix "paresçe como los moros de la dicha villa de la Peça por estar el dicho vaño caydo e mal reparado se ygualaron con un Fernando de la Torre, vesyno de la dicha çibdad de Guadix, que lo reparase e que teniendolo reparado que le darian el derecho que solían dar antyguamente los que en el se vañavan quando la tierra hera de moros la qual yguala e convenençia no pudieron hazer los dichos moros syn nuestra liçençia"<sup>15</sup>.

Correspondía a los reyes proveer y ordenar en aquel asunto, y por tanto no respetaron lo que había hecho la comunidad mudéjar; en recompensa donaban como merced a Ribera el solar del baño, petición que correspondían además porque el obispo de Málaga les había suplicado que lo cedieran a su criado. Le ceden el solar a Diego de Ribera y a sus sucesores o herederos, donación que abarcaba todos los derechos y que se extendía a poder venderlo, cederlo, donarlo, etc., como de cosa propia lograda en justo título "e para que teniendolo vos reparado e vañandose en el qualesquier personas podades llevar vos o quien vuestro poder oviere todos los derechos que solian llevar antyguamente a los que en el se vañavan"<sup>16</sup>.

Por tanto ordenan al corregidor y a las justicias de Guadix que entreguen el solar del baño a Diego de Ribera para que lo disfrute y tenga en propiedad. Las justicias tienen la obligación de respetar aquella donación y defenderán siempre al nuevo propietario "no consyentan que en ella seades molestado ni desapoderado del dicho solar de vaño por

<sup>14</sup> *Ibidem*.

<sup>15</sup> *Ibidem*.

<sup>16</sup> *Ibidem*.

persona alguna syn que primero seades sobre ello oydo e vençido por fuero e derecho"<sup>17</sup>. La merced la realizan teniendo en cuenta que no suponía ningún grave perjuicio de las rentas reales. Si alguien no cumplía lo ordenado será multado con 10.000 maravedís para la cámara de los reyes. La carta de merced se firmó en Segovia.

Pocos días después de obtener la merced del solar Diego de Ribera lo traspasaba a Hernando de la Torre. El 22 de julio de 1494 se redactaba un documento en Segovia diciendo que el maestresala del obispo de Málaga en su nombre y en el de sus herederos y sucesores estaba conforme que el vecino de Guadix levantara el baño y lo pusiera en funcionamiento; se expresa de la siguiente manera: "otorgo e conosco por esta presente carta que fago cesyon, renunçiaçion e traspasaçion de un vaño y de una casa que fue vaño que es en la villa de Peça, tierra de la çibdad de Guadix, que ha por linderos de la una parte el aljama e de la otra parte el camino que va a la dicha villa e de la otra parte una tierra con unos morales que es de un moro en vos e a vos Fernando de la Torre, vesyno de la çibdad de Guadix e en vuestros herederos e subçesores"<sup>18</sup>.

Aquella cesión no fue desinteresada y a cambio Diego de Ribera obtendría de Hernando de la Torre en concepto de renta y enfiteusis para él y sus herederos parte de los tributos que rentaran los baños durante todo el tiempo que lo tuviera Hernando de la Torre u otro en su nombre; cada año se le entregarían 20 fanegas de cebada de la mejor calidad "buena, seca e linpia, tal que sea de dar e de tomar puestas en la dicha villa de la Peça en mi poder o de quien mi poder oviere en fin del mes de setyembre de cada año"<sup>19</sup>. El nuevo arrendamiento daba comienzo el día de navidad de 1495.

Ambas personas se igualaron y concertaron respecto al baño y se comprometen a no tener diferencias ni pleitos. Se especifica también que Hernando de la Torre no podía vender, traspasar, enajenar, cambiar, ... el baño y las casas sin que primero lo supiera Diego de Ribera, auténtico dueño de los inmuebles, el cual en su nombre y en el de sus herederos defendería las 20 fanegas de cebada y los derechos que les correspondían sin perjuicio de sus legítimos intereses.

Por tanto Fernando de la Torre puede entrar y tomar posesión del baño y de los otros bienes y del señorío anejo. A su vez reconoce que toma a renta tales bienes y se compromete a pagar en pena 100.000 maravedíes si no respeta lo acordado "renunçiamos toda exebçion de dolo e de engaño e todo beneficio de restituçion yn yntegrum e todas ferias de pan e vino, cosas e mercados francos de conprar e de vender e todas leyes e fueros e derechos que en contrario sean desta carta e la ley e derecho que diz que general renunçiaçion non vala"<sup>20</sup>.

Para que todo el acuerdo tuviera la máxima validez se redactaron dos cartas "de un thenor tal la una como la otra para cada una de nos las dichas partes"<sup>21</sup>. La de Diego de Ribera se otorgó en Segovia estando en la ciudad los monarcas y actuaron como testigos Fernando del Castillo, vecino de Guadix, Santillana y Fernando de Llerena, paje del obispo de Málaga, que firmaron el documento ante el escribano García de la Cámara. Se sacó un traslado para Hernando de la Torre autenticado que lo recibió en Guadix. Al final del documento se especificaba "entyendese que como quier que dize un vaño e unas casas que fueron vaño no es salvo un solar del vaño questa dentro en la Peça"<sup>22</sup>. Aclaración que

<sup>17</sup> *Ibidem*.

<sup>18</sup> *Ibidem*.

<sup>19</sup> *Ibidem*.

<sup>20</sup> *Ibidem*.

<sup>21</sup> *Ibidem*.

<sup>22</sup> *Ibidem*.

evitaba posibles errores.

Al poco tiempo cuando apenas había comenzado el arrendamiento de Hernando de la Torre vemos cómo éste a su vez traspasaba el baño a otros vecinos de Guadix. El 13 de enero de 1495 Hernando de la Torre y su esposa María Gómez de Anaya vendían los bienes y derechos que les podían corresponder; para ello el marido dio licencia y autoridad a su esposa de acuerdo a las exigencias de las leyes. En el documento especifican que se desprenden de los bienes y del inmueble en beneficio del comprador Cristóbal de Pancorbo y de su esposa María de Benavides, vecinos de Guadix, aclarando que la venta alcanzaba especialmente a "un baño que nosotros avemos e tenemos en la villa de la Peça que ovimos de Diego de Ribera, maestresala del obispo de Malaga, el qual dicho baño vos vendemos con todas sus entradas e salidas e usos e costumbres e servidumbres e exenciones e pertenencias quantas el dicho baño ha e tyene e le pertenesçen asy de fecho como de derecho e de uso e de costumbre e en otra qualquier manera"<sup>23</sup>.

El precio que entregaron los compradores alcanzó la suma de 11.000 maravedíes; renuncian por tanto a todas las leyes que les podían amparar en la tenencia del baño una vez cobrado el dinero. Los nuevos compradores podían entrar y tomar posesión de los bienes en su nombre y en el sus herederos "e aprehendades para vosotros la thenençia e posesion e propiedad e señorío del dicho baño bien ansi e a tan conplidamente como sy nos mismos vos pusyeseamos e apoderasemos en todo el coporalmente poniendovos de pies dentro e salieronos ende fuera"<sup>24</sup>. Venta que realizan con todas las garantías y se comprometen a mantener aunque el valor del inmueble fuera más alto.

En la carta de venta se especifica también que si durante dos años se tomara la determinación por los monarcas de expulsar a la población musulmana la venta no tendría efecto. Los compradores podían devolver el baño a los vendedores y estos entregarían el dinero, las cuentas estarían claras "e se cuente lo que oviere rentado el dicho baño e el gasto que en el ovieredes fecho para descontar lo uno de lo otro por manera que sy el dicho baño oviere costado mas de fazer que lo que oviere rentado vos lo demos e paguemos e que si la renta montare mas que el dicho gasto nos lo dedes e paguedes"<sup>25</sup>. Si no se expulsaba a los mudéjares durante aquellos dos años la venta era definitiva ya que tal condición estaba cumplida. Los testigos de aquella venta fueron Juan Pidrula, Francisco de Huete y Rodrigo Reganon, vecinos de Guadix, que firmaron ante el escribano Pedro Pérez Serrano.

El 27 de octubre de 1497 Cristóbal de Pancorbo da a censo perpetuo y en tributo a Fernando de Gálvez, vecino de Guadix, los baños de la Peza para que los mejore y no los pueda empeorar, si se cayesen o destrozasen el nuevo arrendatario los tendría que reparar a su costa; a cambio Fernando Gálvez tendría que entregar 6.000 maravedís a Pancorbo pagados en tres tercios a contar desde el día en que redactaron el documento. A su vez los podía traspasar siempre que no lo hiciera a la iglesia, monasterio o a persona poderosa y si los traspasaba tendría que entregar a Pancorbo la veintena de lo que se ganare en tal operación financiera.

Si no pagaba lo estipulado en aquella carta durante tres años los baños volverían a Pancorbo y a sus herederos y éste entregaría 20.000 maravedíes si no defendía a Gálvez en sus derechos, la mitad para el nuevo arrendatario y la otra mitad para la cámara del rey. Por su parte Gálvez se compromete a guardar todo aquello y si lo incumple entregaría otros 20.000 maravedís. Se compromete además, para garantía de todo aquello, a poner en manos de Pancorbo alguna de sus heredades "E por mayor seguridad de todo lo suso dicho vos ypoteco una hasyenda que yo ove e conpre de un Rebra que la tenia de merçed en esta dicha çibdad toda la dicha hasyenda que yo del ove para que vos este ypotecada al dicho tributo en todo tiempo la qual non pueda vender ni hazer cosa alguna della fasta vos ypotecar otras heredades tales e tan buenas como la dicha hasyenda, e mas vos ypoteco en la manera suso dicha toda la lavor y

<sup>23</sup> *Ibidem*.

<sup>24</sup> *Ibidem*.

<sup>25</sup> *Ibidem*.

obra que he fecho e fiziere en los dichos vaños<sup>26</sup>. Los dos se comprometen a mantener aquellas condiciones ante los testigos Asensio de Santacruz, Martín de Cambil y Bernal Marín, vecinos de Guadix, de lo que tomó relación el escribano Lope de Molina.

### **EL BAÑO EN LA ETAPA MORISCA**

El 6 de junio de 1506 en la plaza de Guadix, ante el teniente de corregidor Pedro Gómez de Herrera, se presentó Juan de Moreda en calidad de tutor de sus nietos Juan, Luis y Ana de Moreda, menores de edad. Expresó que su intención y finalidad era defender los intereses de sus nietos. Éstos tenían algunos bienes y propiedades en Albuñán y que por los problemas de quedar en aquel lugar apenas les rentaban cantidades importantes igual que otros bienes en La Peza. Por todo aquello, para lograr una rentabilidad aceptable había realizado ciertas acciones para realizar un trueque de los bienes de Albuñán por otros de la Peza y para ello pedía permiso al teniente de corregidor. Tras pedir información a varias personas, y tras expresar todos que el trueque era bueno para los menores y además beneficioso, el teniente de corregidor dio permiso al abuelo para que cambiara aquellos bienes con Sancho de Benavides.

El 13 de agosto Sancho de Benavides tomó a censo de Juan de Moreda casas y heredades en Albuñán cifrándose la renta a pagar en 7.000 maravedíes, cantidad que Moreda cobraría en bienes de Benavides, es decir, 6.000 maravedíes en los baños de La Peza "que tiene Sancho de Benavides perpetuamente" y otros 1.000 maravedíes de 1.500 que tenía Benavides en unos morales y moraleda formada por uno 50 árboles y que tenía por linderos la iglesia de Nuestra Señora, propiedades de Fernando del Castillo y el río. Se comprometen ambos a respetar lo acordado y el que faltara a ello pagaría 50.000 maravedíes. El reparo del baño corría a cargo de Juan de Moreda. Este nuevo arrendatario compró la renta de cebada y dineros que entregaban los moriscos de La Peza por utilizar aquellos servicios.

El 21 de agosto en Guadix el vecino Diego Gálvez, en su nombre y en el de sus herederos, vende a Juan de Moreda el derecho y acción que le pertenecía sobre la cebada, maravedíes y otras cosas del baño de La Peza. Nos dice Gálvez que el baño lo habían tenido antes que él Fernando de la Torre, Cristóbal de Pancorbo, Fernando de Gálvez y el propio Diego Gálvez, que lo cedía a Juan de Moreda por 11.000 maravedíes, que le fueron entregados "en un jarro de plata e una taça e medio salero e dineros que monto la dicha contya"<sup>27</sup>. Ambos reconocen que no quedaban deudas por pagar o recibir entre ellos.

### **ABANDONO DE LOS BAÑOS Y PLEITO**

En 1513 se tomó la determinación de levantar de nuevo la iglesia de la villa. En consecuencia comenzó un pleito entre Juan de Moreda y los moriscos que llevó a ambas partes a plantear el problema ante la Chancillería. El procurador Alonso de Salas actuó en representación del concejo de la villa y demandó a Juan de Moreda porque quería llevar "çierto pan e dineros" de los hombres y mujeres casados, viudos o por casar, ricos y pobres. También se le achaca que decía que tenía una obligación de ciertas personas particulares sobre el baño. Por la otra parte el procurador Gastón de Cayzedo representaba a Juan de Moreda y a sus nietos Juan, Luis y Ana, hijos de Gómez de la Cama y de Quiteria de Moreda. El 9 de septiembre de 1514 sabemos que el concejo de la Peza pedía que la renta sobre el baño no se pagara ya que no lo utilizaban y además estaba inservible al no tener agua para su funcionamiento. El propietario Juan de Moreda, para demostrar la propiedad sobre el baño y sobre las rentas que éste producía, presentó en Guadix ante el teniente de corregidor una serie de documentos que nos ayudan a entender las vicisitudes sufridas por este inmueble desde 1494 hasta el momento del pleito.

Juan de Moreda, tras presentar aquellas cartas y testimonios, pidió al teniente de corregidor de Guadix que le diera un poder para que los moriscos pagasen los 6.000 maravedíes y las 200 fanegas de cebada según lo habían hecho hasta

<sup>26</sup> *Ibidem*.

<sup>27</sup> *Ibidem*.



aquel año. Pero también demandaba una carta o mandamiento judicial donde se especificara que tenía derecho a cobrar aquellas rentas y tributos; en caso contrario, y si se negaban a entregar las cantidades estipuladas, podría, de acuerdo con la justicia, realizar acciones coercitivas contra los moriscos en los bienes y prendas de los morosos. Tal petición estaba encaminada a solucionar enfrentamientos ya comenzados y sin una posible solución a corto plazo.

El teniente de corregidor, tras ver todas las pruebas aportadas por Juan de Moreda, expidió un documento el 9 de noviembre de 1514 dirigido al concejo y a los vecinos de La Peza donde les recordaba que tenían que pagar las rentas del baño a su propietario "e me pidio hiziese execuçion en vuestras personas e bienes por lo qual le deviades de todo el dicho çenso del año pasado de manera que el fuese pagado de todo lo que le era devido segund que los años pasados lo aviades pagado e sobre todo me pidio justicia"<sup>28</sup>.

Les concede 6 días de plazo para que entreguen las rentas y las depositen junto con la cebada en casa de uno de los vecinos; si no cumplen aquello se enviaría al alguacil mayor de Guadix para que cobrara las rentas con poder para retener prendas y bienes. Se ordena que tal mandamiento fuera pregonado para que todos lo conocieran. Se realizó el pregón ante varios vecinos de La Peza.

A continuación varios vecinos y parte del concejo se entrevistó con el teniente de corregidor para pedirle que no llevara a cabo lo ordenado; los representantes de los vecinos fueron Diego Hayon, Juan Pérez Aboçaille, Pedro Çentin, Diego Almueda, Francisco Jorreçif, Franciso Alipuri, Juan Çogacar, Luis Gozeiel y el alguacil Francisco el Lepuri. Dijeron que apelaban aquella decisión ante la Chancillería. La apelación presentada ante el teniente de corregidor fue denegada y éste se ratificaba en su nombramiento.

A pesar de todo aquello los vecinos de La Peza presentaron una petición en la Chancillería: querían que se devolvieran ciertas prendas que se les habían tomado a algunos de los vecinos que no habían querido pagar. Se escribió a la reina para que en adelante no se obligara a bañarse a los vecinos sino que utilizaran el baño aquellos que quisieran y, por tanto, aquellos pagarían lo que les correspondía.

La reina escribió a la Chancillería para que se tomara información de ambas partes. En el testimonio de los testigos encontramos referencias importantes de época musulmana, mudéjar y morisca sobre el baño de La Peza y las rentas y tributos que pagaban los vecinos. El baño comenzó a plantear problemas desde comienzos de noviembre cuando se empezó la obra del templo tras la fiesta de Todos los Santos. Funcionó el baño hasta el 8 de diciembre de 1513. Uno de los testigos se expresa así:

"sabe e a visto e vee que de año e medio a esta parte poco mas o menos no va agua al dicho vaño ni lo calientan ni se vaña ninguna persona en el e que la cabsa a sydo e es porque la yglesia questava junto con el dicho vaño la tornan a hazer de nuevo e el çimiento de la torre del canpanario de la dicha yglesia an alargado hasta la misma puerta del dicho vaño de manera que ya no ay por donde puedan entrar al dicho vaño porque lo ynpide la obra de la dicha yglesia conviene a saber la torre de la yglesia que se haze para canpanario, e questo es asi la verdad e publico en el dicho lugar e fuera del entre todos los que han notiçia de la dicha yglesia e del dicho vaño"<sup>29</sup>.

Otro testigo añade más detalles al respecto según se ve en sus declaraciones.

"porque la dicha yglesia se tomo a hazer de nuevo e ynpide la obra de la dicha yglesia el caño del agua que solia entrar al dicho vaño e asi mismo la puerta por donde solian entrar al dicho vaño e que si por estos dos ynconvenientes no fuese que son el uno de no poder entrar agua al dicho vaño a cabsa de la obra de la dicha

<sup>28</sup> *Ibidem*.

<sup>29</sup> *Ibidem*.

yglesia y el otro de no poder entrar en el dicho vaño a cabsa de la dicha obra bien podia arder el dicho vaño e vañarse en el como solian e dixo que por el mismo caño por donde yva el agua al dicho vaño por ay va agora la pared de la dicha yglesia de manera que para aver de yr el agua al dicho vaño seria menester hazer otro caño por junto con la dicha pared, e que desta pregunta esto es lo que sabe"<sup>30</sup>.

Otro testigo que no vivía en La Peza pero tenía allí una hija dice

"e que la cabsa de no callentar e trabajar el dicho vaño es porque esta malo e suzio e tal que los que entran en el an miedo que el dicho vaño se cayga sobrellos"<sup>31</sup>.

Por tanto el pleito había comenzado como consecuencia de que las zanjas de la iglesia cortaron y cegaron el agua que iba a los baños, y también a causa de que en la reestructuración del templo se tomó parte del baño para edificar la torre, tapando la puerta; era necesario dotar al baño de nuevas canalizaciones y nueva puerta de entrada, situación que según los conocedores llevaba a invertir tanto dinero como hacer el baño de nuevo.

Otras noticias que nos dan los testigos es que los moriscos ya no querían utilizar el baño por los tributos y rentas elevadas, cuya opinión más generalizada es que se abandonara pues no tenían necesidad expresa de utilizarlo pues eran cristianos nuevos y las circunstancias les habían llevado a no tener que cumplir preceptos religiosos. Las argumentaciones recogidas en el pleito nos ayudan a ver el panorama y las opiniones de los vecinos de La Peza; éstas se pueden resumir en varios puntos que pasamos a enumerar.

- 1.- En tiempos de moros necesitaban el baño para poder cumplir con sus obligaciones religiosas, pero desde la conversión general de los mudéjares no era necesidad religiosa como cristianos sino costumbre y limpieza del cuerpo por higiene.
- 2.- Cada mujer mayor de 14 años pagaba 36 maravedíes anuales, es decir, 3 maravedíes al mes y 1 cadahe de cebada al año "que son cinco çelemines de la medida de los cristianos"<sup>32</sup>.
- 3.- Cada hombre mayor de 15 años pagaba 1 cadahe de cebada al año.
- 4.- Todos aquellos eran los mismos tributos que entregaban en época musulmana a un señor que tenía el baño en representación del concejo. Después de la llegada de los cristianos, estando el baño convertido en solar, el concejo hizo un concierto con Hernando de la Torre donde se mantenían las mismas condiciones que en tiempos anteriores.
- 5.- Los vecinos comenzarían a pagar las rentas y tributos en el mes de octubre.
- 6.- El nuevo baño pasó por manos de varios cristianos viejos de Guadix puesto que Diego de Ribera, auténtico dueño, lo arrendó a Hernando de la Torre y éste a otros hasta llegar a Juan de Moreda.
- 7.- El baño no funcionaba los domingos ni los días de fiesta según las leyes cristianas. El resto de la semana, según testimonio de uno de los bañeros, tanto las mujeres como los hombres los utilizaban diariamente.
- 8.- El bañero que trabajó con Juan de Moreda recibía por su trabajo en el inmueble 45 fanegas de cebada al año.
- 9.- La costumbre del baño estaba arraigada entre las gentes, y así lo reconocían ellos, pero lo utilizaban por limpieza del cuerpo y no por motivos religiosos. El baño lo usaban también los cristianos viejos según testi-

---

<sup>30</sup> *Ibidem*.

<sup>31</sup> *Ibidem*.

<sup>32</sup> *Ibidem*. La renta que pagaban era aproximadamente la misma en otros lugares y comarcas conocidas como el Marquesado del Cenete, Rivas Rivas ha demostrado que entregaban una media fanega en 1501 recogiendo una serie completa de la tributación desde 1511 a 1566, a medida que avanza el tiempo la tributación es mayor llegando a pagar cada vecino 1 fanega de cebada o *cebada de los baños*. En los baños de Graena un documento de 1494-1495 nos dice que por utilizar el baño pagarían cada vez 3 blancas viejas, los enfermos lo utilizarían con permiso de los médicos (físicos) siempre que fuera necesario sin pagar nada. El arrendador lo tendría bien reparado y arreglado y las rentas para Guadix. Los bañeros contaban con ordenanzas y reglamentaciones para hacer correcto su comportamiento y evitar problemas.

monio de los moriscos en aquella localidad y en todas las del Reino de Granada.

10.- El baño costó a Hernando de la Torre 60.000 maravedíes cuando lo reedificó.

11.- Dadas las características de las rentas la población morisca que utilizaba el inmueble puede ascender a unas 480 personas.

Por último no sabemos qué sucedió con las rentas del baño de La Peza puesto que el inmueble fue abandonado en 1513. La reina doña Juana ordenó que ambas partes aportaran los documentos necesarios. Sin embargo, la sentencia no se recoge en el pleito pues éste está incompleto.